



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 21 de enero de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 17.585

VISTO el Expediente N° 126/2015 caratulado “MACRO SECURITIES S.A. S/ Inspección PLD y FT” y el Expediente N° 151/2015 caratulado “MACRO SECURITIES S.A. S/ Verificación Operatoria 15/01/2015”; lo dictaminado por los inspectores actuantes, por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, por la Gerencia de Agentes y Mercados, por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y conformidad prestada por la Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

A) GERENCIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO (Expte. N° 126/2015):

Que con fecha 15 de enero de 2015 se practicó una verificación en la sede de MACRO SECURITIES S.A. (Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral N° 59) en forma conjunta por parte de funcionarios integrantes de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero y de la Gerencia de Agentes y Mercados de esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que del análisis realizado surge que el Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de MACRO SECURITIES S.A. no incluye el procedimiento de congelamiento administrativo de activos establecido en la Resolución N° 29/13 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en adelante “UIF”) ni contempla la Declaración Jurada estipulada en la Resolución UIF N° 3/2014, por lo que dicho instrumento se encuentra desactualizado conforme a lo previsto por el artículo 5° de la Resolución UIF N° 229/2011.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que no se constató que MACRO SECURITIES S.A. realice auditorías en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, conforme lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución UIF N° 229/2011.

Que los legajos de los comitentes seleccionados de MACRO SECURITIES S.A. se encuentran incompletos, lo que impide determinar la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, no pudiendo justificar, en particular, el origen de los fondos, infringiendo los artículos 12 incs. a) y b), 20 y 23 de la Resolución UIF N° 229/2011.

Que el artículo 9° de la Resolución UIF N° 229/2014 establece que “...*En el marco de los procedimientos a que se refieren los Capítulos II y III precedentes, los Organos de Contralor Específicos adoptarán las medidas y acciones correctivas, idóneas y proporcionales, necesarias para corregir y/o mejorar los procedimientos establecidos en materia de prevención de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y/o, para impedir la realización de operaciones que se hubieran considerado riesgosas a los efectos de la prevención de los citados delitos. Las medidas y/o acciones correctivas podrán disponerse durante el transcurso o con posterioridad a los procedimientos antes indicados y no obstarán a la aplicación de otras medidas, o de sanciones, que pudieran ser adoptadas por los Organos de Contralor Específicos...*”.

Que por su parte el artículo 10 Punto 2 inciso c) de la Resolución UIF N° 229/14 dispone la “*Imposición de restricciones o limitaciones a las operaciones de los Sujetos Obligados, incluyendo la suspensión de todas o algunas de sus actividades.*”

B) GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS (Expte. N° 151/2015):

Que, conforme lo antes indicado, con fecha 15 de enero de 2015 se practicó una verificación en la sede de MACRO SECURITIES S.A. y como consecuencia de la misma, es importante resaltar la responsabilidad de MACRO SECURITIES S.A. en su calidad de Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral en cuanto a proceder a dar curso a operaciones ordenadas por su cliente BANCO MACRO S.A. actuando éste en calidad de Promotor, figura no contemplada en el nuevo régimen del mercado de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

capitales instaurado con la entrada en vigencia de la Ley N° 26831 y mod. e incumpliendo lo dispuesto en el inc. b) del art. 35 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).-

Que en tal sentido el artículo 48 de la Sección XIV del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que: *“Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del ALyC, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al ALyC, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión”*.

Que asimismo, el artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que la norma citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de incumplimientos al régimen de la oferta pública.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 19 incisos a), t) y u) y 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias, y en el marco de la situación de excepción prevista en el artículo 12 de la Ley N° 26.831.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspender preventivamente a MACRO SECURITIES S.A. (Inscripta bajo Matrícula N° 59 como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral), en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831, haciéndole saber a la sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO 2º.- La suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3º.- Designar al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. para liquidar las operaciones pendientes a la fecha de MACRO SECURITIES S.A., debiendo además arbitrar los medios tendientes para atender los requerimientos de los comitentes de dichas sociedades en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a MACRO SECURITIES S.A. con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a los efectos de la publicación de la presente Resolución en sus respectivos boletines diarios, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.